

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 88

Santiago, 10 de Febrero de 2023

MATERIA

NUEVAS CARTERAS DE REFERENCIA DE LOS FONDOS DE CESANTÍA.
MODIFICA LOS TÍTULOS I y V DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS
DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-23-2**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones



MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500016723

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: NUEVAS CARTERAS DE REFERENCIA DE LOS FONDOS DE CESANTÍA. MODIFICA LOS TÍTULOS I y V DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en los Títulos I y V, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, de la siguiente manera:

1. Modifícase el numeral II.2.3 Determinación de los límites por instrumento, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Reemplázase en la letra c) del número 1 la expresión “Instrumentos de deuda extranjeros” por la expresión “Instrumentos de deuda extranjera de grado de inversión y de alto rendimiento”.
 - b) Reemplázase la letra e) del número 4, por la siguiente:

“e) Instrumentos de deuda de grado de inversión emitidos en el extranjero.”
 - c) Agrégase en el número 4, a continuación de la letra e), una nueva letra f), pasando las actuales letras f) a la j) a ser letras g) a la k), respectivamente, de la siguiente manera:

“f) Instrumentos de deuda de alto rendimiento emitidos en el extranjero.”

2. Reemplázase el numeral II.3.4 Instrumentos de deuda extranjeros, por lo siguiente:

“II.3.4. Instrumentos de deuda extranjera de grado de inversión

El índice representativo de instrumentos de deuda extranjera de grado de inversión será Barclays Capital Global Aggregate Bond Index en dólares americanos (LEGATRUU Index).”

3. Agrégase a continuación del numeral II.3.4, un nuevo numeral II.3.5, pasando los actuales numerales II.3.5 y II.3.6 a ser numerales II.3.6 y II.3.7, de la siguiente manera:

“II.3.5. Instrumentos de deuda extranjera de alto rendimiento

El índice representativo de instrumentos de deuda extranjera de alto rendimiento será iBoxx Liquid High Yield Index en dólares americanos (IBOXHY Index).”

II. Modifícase el Título V. Rentabilidad de los Fondos de Cesantía e Incremento o Disminución de la Comisión Base a cobrar por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo I. Cálculo de Rentabilidades, de la siguiente manera:

1. Modifícase el número 1. Definiciones, letra e), de acuerdo con lo siguiente:
- a) Reemplázase la tabla de los índices representativos de la cartera de referencia del Fondo de Cesantía (CIC), por la siguiente:

Clase de Activo	Índice Representativo
Instrumentos de renta fija nacional	RASP_RF
Intermediación financiera nacional	RASP_IF
Instrumentos de renta fija extranjera de grado de inversión	LEGATRUU Index
Instrumentos de renta fija extranjera de alto rendimiento	IBOXHY Index, en USD
Instrumentos de renta variable nacionales	INFOCES
Instrumentos de renta variable extranjeros	MSEUACWF Index, en USD

- b) Reemplázase la tabla de los índices representativos de la cartera de referencia del Fondo de Cesantía Solidario (FCS), por la siguiente:

Clase de Activo	Índice Representativo
Instrumentos de renta fija nacional	RASP_RF
Intermediación financiera nacional	RASP_IF
Instrumentos de renta fija extranjera de grado de inversión	LEGATRUU Index
Instrumentos de renta fija extranjera de alto rendimiento	IBOXHY Index, en USD
Instrumentos de renta variable nacionales	INFOCES
Instrumentos de renta variable extranjeros	MSEUACWF Index, en USD

2. Modifícase el número 3. Cálculo de rentabilidad de los índices, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase la letra c), por la siguiente:

“c) Rentabilidad Real en Pesos del Índice Representativo de Renta Fija Extranjera de Grado de Inversión en un Mes Determinado:

Concepto	Fórmula / Notación
Valor del índice de Renta Fija Extranjera de grado de Inversión al penúltimo día hábil en el mercado extranjero del mes j.	$RFEGI_j$
Rentabilidad real del índice correspondiente a renta fija extranjera de grado de inversión durante el período de 1 mes transcurrido entre el mes j-1 y el mes j.	$rrfegi_{[j-1];j} = RRFEI = \left[\frac{\left(\frac{RFEGI_j}{RFEGI_{j-1}} \right) \times \left(\frac{USD_j}{USD_{j-1}} \right)}{\left(\frac{UF_j}{UF_{j-1}} \right)} - 1 \right]$

- b) Agrégase a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva, pasando las actuales letras d) y e) a ser letras e) y f), de la siguiente manera:

“d) Rentabilidad Real del Índice Representativo de Renta Fija Extranjera de Alto Rendimiento en un Mes Determinado:

Concepto	Fórmula / Notación
Valor del índice de Renta Fija Extranjera de Alto Rendimiento al penúltimo día hábil en el mercado extranjero del mes j.	$RFEAR_j$
Rentabilidad real del índice correspondiente a renta fija extranjera de alto rendimiento durante el período de 1 mes transcurrido entre el mes j-1 y el mes j.	$rrfear_{[(j-1);j]} = RRFEAR = \left[\frac{\left(\frac{RFEAR_j}{RFEAR_{j-1}} \right) \times \left(\frac{USD_j}{USD_{j-1}} \right)}{\left(\frac{UF_j}{UF_{j-1}} \right)} - 1 \right]$

3. Modifícase el número 4. Cálculo de Rentabilidad de las Carteras Referenciales, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en la letra a) la fórmula de la rentabilidad del Fondo de Cesantía (CIC), por la siguiente:

$$r_t^{BF} = 42\% * RRFN + 42\% * RIFN + 9\% * RRFEGI + 2\% * RRFEAR + 1\% * RRVN + 4\% * RRVE$$

- b) Reemplázase en la letra b) la fórmula de la rentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario (FCS), por la siguiente:

$$r_t^{BF} = 53\% * RRFN + 17\% * RIFN + 5\% * RRFEGI + 5\% * RRFEAR + 4\% * RRVN + 16\% * RRVE$$

III. Reemplázase en el Título V. Rentabilidad de los Fondos de Cesantía e Incremento o Disminución de la Comisión Base a cobrar por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, Capítulo II. Determinación del Incremento o la Disminución de las Comisiones a cobrar por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, el contenido del número 1. Definiciones, por lo siguiente:

“Para efectos de determinar la procedencia de aplicar el incremento o disminución se considerarán los límites superior o inferior, que a continuación se definen:

- Límite Superior:

$$Ras^F = Ra^F + \frac{anchobanda^F}{2}$$

- Límite Inferior:

$$Rai^F = Ra^F - \frac{anchobanda^F}{2}$$

Donde:

- Ras^F** : Corresponde al límite superior de rentabilidad para el Fondo de Cesantía (F = CIC) o Fondo de Cesantía Solidario (F = FCS).
- Rai^F** : Corresponde al límite inferior de rentabilidad para el Fondo de Cesantía (F = CIC) o Fondo de Cesantía Solidario (F=FCS).
- Ra^F** : Corresponde al Centro de Banda a que se refiere el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, definido como la rentabilidad real semestral de la respectiva cartera de inversión referencial.

La rentabilidad real semestral de la cartera referencial para el Fondo de Cesantía (F = CIC) o Fondo de Cesantía Solidario (F=FCS), según corresponda, se define como:

$$Ra^F = \sum_{t=T-6}^{T-1} \left[(1+r_t^{BF}) \right] - 1$$

Donde:

r_t^{BF} : es el retorno real mensual de la cartera de inversión referencial en el mes t.

T : representa el mes para el cual se requiere determinar el esquema de premios y castigos.

Según dispone el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, el retorno real semestral obtenido de la cartera referencial se expresará en porcentaje con cuatro decimales, aumentándose el cuarto decimal a la cifra siguiente si el quinto decimal resulta igual o superior a cinco o manteniéndose si éste es inferior.

$anchobanda^F$ = Corresponde al Ancho de Banda establecido en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; esto es, 0,99 puntos porcentuales para el Fondo de Cesantía (F = CIC) y 1,55 puntos porcentuales para el Fondo de Cesantía Solidario (F = FCS).

Para determinar el ancho de banda, se utiliza la cartera sensibilizada definida en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía. La construcción de esta cartera sensibilizada se basa en los índices que utiliza la cartera de referencia para clases de activos presentes en ésta y un índice distinto para las clases de activos no presentes en la cartera de referencia, siendo en este caso el índice Russell2000 (RU20INTR Index).”

IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un periodo de convergencia para la adecuación de las carteras de inversiones de los Fondos de Cesantía considerando las nuevas carteras de referencia, comprendido desde la vigencia de la presente norma y hasta el término de las operaciones de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., cuyo contrato de Administración del Régimen de Seguro de Cesantía fuera suscrito en el año 2012. Durante el señalado período, el ancho de banda para las Cuentas Individuales por Cesantía será de 1,48 puntos porcentuales y para el Fondo de Cesantía Solidario será de 2,33 puntos porcentuales.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general rigen a contar del primer día hábil del mes de marzo de 2023.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES